

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Eres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Agosto 1904)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Salvador Castellano Ortas, del alistamiento de Almería y reemplazo de 1903, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, ha examinado el adjunto expediente, relativo á una consulta formulada por la Dirección general de Administración:

De los antecedentes resulta:

Que remitido, en cumplimiento de lo ordenado por la ley, á informe de la antigua Sección de Gobernación y Fomento de ese alto Cuerpo el recurso de alzada promovido por el mozo Salvador Castellano Ortas, del reemplazo actual y cupo de Almería, ésta, con fecha 6 de Noviembre último, lo evaluó en el sentido de que por no haber reclamado el

mozo recurrente su inclusión en el alistamiento, perdió todo derecho á las excepciones legales que pudieran asistirle, debiendo figurar, con sujeción á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, como cabeza de lista en el actual reemplazo.

Elevada la consulta á ese Ministerio, este Centro, con fecha 18 de Enero, lo devuelve de nuevo para que sea examinado por el Consejo de Estado, con el fin de que por el mismo se pondere la utilidad y conveniencia de dictar una disposición de carácter general, que, aclarando el contenido del art. 88 de la ley, en el que se determina que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para gozar de los beneficios de una excepción deben apreciarse con relación al día del sorteo, sirviese al propio tiempo para determinar, si cuando se trata de individuos que en virtud de lo que dispone el art. 31, ó por cualquier otro motivo, sean alistados en año posterior á aquel en que por su edad debieran serlo y por no estar sujetos á la penalidad que el mismo artículo establece, pueden alegar las excepciones que les asistan, si han de estimarse las circunstancias que concurren con relación al sorteo del año en que son alistados, ó si, por el contrario, se han de apreciar con relación á la fecha del sorteo los que debieron ser incluidos, de haber solicitado en época oportuna su alistamiento.

Ha de manifestar este Consejo, que las razones alegadas por la Dirección de ese Ministerio merecen ser tenidas en cuenta, porque la forma vaga y ambigua en que está redactado el art. 88 de la ley podía dar lugar, en diversas ocasiones, á que, aplicado su contenido de un modo literal y estricto, viniese á castigarse la falta de observancia de preceptos de inexcusable cumplimiento, como aque-

los que se relacionan con la obligación de alistarse al llegar al cumplimiento de determinada edad, con la prestación de los medios necesarios para quienes tratan de eludir la ley, pudieran también conseguir su excepción del servicio activo. El artículo 31 previene que aquellos que no fuesen comprendidos en el alistamiento del año correspondiente y que no se presentasen para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión.

Y el art. 88 determina de una manera taxativa, concreta y terminante, en su regla 11, que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción, se considerarán precisamente con relación al día en que deba verificarse el sorteo.

Con arreglo, pues, al contenido de esta disposición, el momento preciso con arreglo al cual se han de estimar las circunstancias que concurren en un mozo para eximirse del servicio militar, es aquél en que se somete al sorteo quien pretende acogerse á los beneficios de la excepción. Y claro es que, armonizando esta disposición con lo dispuesto en el art. 31, puede darse el peligro que presente esa Dirección general, de que al estimarse las excepciones con relación al momento del sorteo, en lugar de hacerlo con respecto á la época ilegal del alistamiento, en vez de ser independientes de la voluntad de quienes las alegan, se hallen, por el contrario, á la misma sometida, pudiendo retardar los interesados, por medios más ó menos lícitos, el momento en que hayan de presentarse para que aquél en que lo hagan sea el más favorable para que provalezca una excepción, que, en rigor de verdad y por no haber nacido en el momento legal en que debieron ser sorteados, no debe en modo alguno ser estimada.

Entiende, pues, el Consejo, que está perfectamente justificada la necesidad que se invoca de aclarar el contenido del art. 88 de la ley, fijando el verdadero sentido que debe dársele.

Por lo que, y en virtud de las consideraciones expuestas, es de dictamen:

Que procede resolver, con carácter general, que el momento al cual han de referirse las excepciones de los mozos alistados y sorteados un año después del que la ley determina, es aquél en que habrían debido ser sorteados, de cumplirse estrictamente la ley; y que las excepciones subsistentes por hechos ocurridos durante el año mediado desde aquel día al en que en realidad sufran el sorteo, deben juzgarse en la forma y por el procedimiento señalado para las sobrevenidas por el art. 104 de la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1904.—P. C., Abilio Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Almería.

(Gaceta 19 de Agosto 1904).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Octubre de 1904 el cupón número 12 de los títulos del 4 por 100 de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación los de las referidas Deudas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación en una sola factura, en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Intervención, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, que será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de esta capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, expresando con toda claridad en el epígrafe el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias de la referida Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 22 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que se expresan en la relación que sigue, bajo las condiciones que á continuación se detallan, y cuyo acto tendrá lugar los días que se señalan, á las once en punto.

Zaragoza 22 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. O., Vicente Chía.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad, y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del Distrito, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Núm.º de hectáreas.	Canon anual. Pesetas.	Capitalización. Pesetas.	Débitos á la Hacienda. Pesetas.
282	Castillo de San Julián.....	Bubierca.....	Hierro..	D. Eduardo Quiñonero..	10	60	2.000	70'20
283	Castillo de Galaras.....	Idem.....	Idem	El mismo.....	10	60	2.000	70'20
284	Castillo de Atalaya.....	Idem.....	Idem...	El mismo.....	10	60	2.000	70'20
337	Mina de Pomer.	Pomer.....	Idem.	D. Enrique Llosse....	50	300	10.000	611'75
426	S. Gregorio VII	Luesma.....	Plomo..	Gregorio R. Iberní..	6	90	3.000	193'50
446	San Antonio..	Idem.....	Cobre..	El mismo.....	6	90	3.000	193'50
458	Nuestra Señora del Rosario..	Villarreal ..	Hierro..	D. Mariano López....	12	72	2.400	154'80
509	San Cristóbal..	Calcena.....	Idem...	D.ª Joaquina de Otal...	18	108	3.600	165'90
519	Polcarpa.....	Bijuesca.....	Cobre..	D. Primitivo Fernandez.	20	300	10.000	351
589	Santa Eladua...	Calcena.....	Hierro..	D.ª Joaquina de Otal....	24	144	3.800	124'50
735	Ebro.....	Mequinenza.....	Lignito.	D. José Pagés.....	46	184	6.134	213'60
753	Zaragoza.....	Idem.....	Idem...	El mismo.....	91	364	12.134	420'60
859	Pilar.....	Aranda.....	Cobre..	D. José Rufino de Olaso.	20	300	10.000	348

Condiciones á las cuales se ajustarán las subastas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 19 y 26 de Septiembre y 3 de Octubre próximos, á las once de su mañana, en esta capital y despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.

2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar el depósito en la Caja Sucursal de la general de Depósitos, ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta las minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si la mina ó minas fuesen adjudicadas, con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon, hasta el fin del en que el remate se realice.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888).

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina, para liberarla, subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión, en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación

los á rematantes que hayan hecho la proposición ó puja más ventajosa.

6.ª Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro del expediente, así como de completar el pago de la subasta dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

7.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado en ingreso, para que por el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda ser expedido el título á su favor, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscripta la mina rematada.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Miguel Ardid Lapeña, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se mencionan, pertenecientes al año de 1904, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos manda-

mientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por préstamos hipotecarios.—Lorenzo Cabas Ricau, 1'45 pesetas; Mariano Tabuena Ardid, 1'70; José Norales Mainar, 0'28; Segundo Montesa Túrrez, 3'89; Elías Jarreta Sanz, 1'78; Antonio Noguerras Rodríguez, 0'87; Pedro Peralta Casald, 2; Victoriano Pio Causí, 3'35; Mariano Conde Cajal, 1'45; Antonio Oliver Villacampa, 1'49; Francisco Lobera Rabadán, 2'08; José Gómez Egea, 2'23; Fidencio Sanz Masí, 3'27; Jacoba Borraz Gazo, 8'90; Felipe Blasco Ferrer, 1'45; Julián Coucho Lombat, 2'59; Pedro Almazán Blasco, 5'34; Julián Cansado Arizaleta, 3'48; sociedad Calvo Mujador, 1'48; Francisco Lasiera Fuertes, 28'95; Atalasia Jiménez Gutiérrez, 1'63; Francisco Aured Torres, 1'78; Miguel Castell Escorihuela, 1'43; Emilio Alcaraz Casadonat, 3'57; Juana Nicolau Ramón, 1'64; Concepción Palomar Dolce é hijo, 1; Julián Fernando Roche y esposa, 1'49; Manuel Garsol García, 4'46; Raimunda Roldán Andrés, 0'68; María Navas Bellido, 8'91; la misma, 1'19; Angela Chavarría, 3'33; Pedro Agustín y esposa, 2'19; Manuel Rubira Pascual, 2'22; José Morales Mainar, 0'28; Tomás Puseyo Aznárez, 1'18; Antonio Monguiral Rodrigo, 0'87; Manuel Mazón Lapeña, 2'38; Pascual Mendoza Toa, 2'96; Simón Abesa Maineró, 0'48; Antonio Tris Lima y otros, 2'74; Joaquín Andreu Blanc, 2'91; Julián Fernando Roche, 1'49; Leopoldo Jiménez Sangrós, 4'46; Mariano Alcober Lasheras, 3'57; José de la Cruz y del Villar, 8'90; Blas García Conán, 1'78; Mariano Bardón Romeu, 8'90; Julio Magallón Beltrán, 7'13; Tomasa del Rey Molina, 0'74; Gregorio Arbiol Nicolau, 0'64; Francisco Vellido Andrés, 1'18; Mariano Lusilla Jimeno, 3'11; Gregorio Ramón Muñoz, 2'73; Mariano Pinillo, 4'45; Joaquín Navarrete Est ban; 1'31; Juan Jimeno y otro, 4'91; Andrés Hernández Hernández, 3'57; María Lapuente Sánchez, 3'87; Pedro Jiménez Piaroz y esposa, 21'53; Micaela Sarañana, 4'45; Angela Echevarría 3'34; Carmen Ferrer é hijos, 20'65; Manuel Prade y esposa, 17'83; Macario Calvo y esposa, 3'58; Fidencio Sanz y esposa, 2'99; Ramón José Bielsa, 31'94; Fernando López Carate, 4'46, y Pedro Gracia Rigal, 2'86.

Zaragoza 12 de Agosto de 1904.—El Recaudador, Miguel Ardid.

D. Mantel Piera, Recaudador de contribuciones de Cinco Olivas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución que se menciona, pertenecientes al segundo trimestre de 1904, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á

que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Joaquín Marturet Ferruz, 6'69 pesetas.
Cinco Olivas 18 de Julio de 1904.—El Recaudador, Manuel Piera.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Marcelo Ota y Sigüés, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes á los Juzgados que se expresan, han quedado ultimadas en la forma siguiente, para 1905, con arreglo al artículo 33 de la Ley.

Juzgado de Pina.

Cabezas de familia.

D. Mariano Laborda Amorós.—Vecino de Alborge.
Eugenio Alda Madre.—Idem.
Esteban Soleras Peiro.—Idem.
Jesús Puyoles Burillo.—Idem.
Ignacio García García.—Alforque.
José Puyoles Royo.—Idem.
Gaudencio Escanilla Beltrán.—Bujaraloz.
Antonio Gonzalez Yebras.—Idem.
Andrés Insa Albacín.—Idem.
German Rosas Mompeón.—Idem.
Simeón Villagrasa Girones.—Idem.
Felipe Alierta Josó.—Farlete.
Francisco Latorre Alastruey.—Fuentes de Ebro.
José Molinos Latorre Sorolla.—Idem.
Lorenzo Donel Demas.—Idem.
Romualdo Sánchez Gabás.—Idem.
Joaquín Valenzuelas Torres.—Idem.
Pascual Soláns Lerín.—Idem.
Rafael Barceló Usón.—Gelsa.
Juan Falcón García.—Idem.
Eloy Falcón Prats.—Idem.
Francisco Falcón Usón.—Idem.
Benito García Falcón.—Idem.
Francisco Gil Casanova.—Idem.
Cosme Jiménez Usón.—Idem.
Rudesindo Gonzalez Falcón.—Idem.
Plácido Herberas Miguel.—Idem.
José Lalerta Borraz.—Idem.
Germán Seconat Usón.—Idem.

D. Manuel Labrador Nicolás.—Vecino de Gelsa.
 Juan Sañudo Arroyo.—Idem.
 Gregorio Lalaña Abenia.—Idem.
 Francisco Tomás Pérez.—Idem.
 Manuel Usón Marqués.—Idem.
 Bernardo Peralta Bernabé.—La Almolda.
 Mariano Lapidra Val.—Idem.
 Pablo Peralta Escuer.—Idem.
 Benito Pinos Polo.—Idem.
 Mariano Olona Lectosa.—Idem.
 Félix Catalán Gavín.—Idem.
 José Samper Valdivin.—Idem.
 José Pinos Taules.—Idem.
 Timoteo Herrero Sorribas.—Idem.
 Pedro Tobas Casamayor.—Idem.
 Hermenegildo Guillén Casión.—La Zaida.
 José Pizuelo Morales.—Idem.
 Joaquín Aguilar Mainar.—Mediana.
 José Pinos Galeos.—Idem.
 Domingo Mañeón Bernardo.—Idem.
 Julio Labadía Loriente.—Idem.
 Vicente Mainar Camarasa.—Idem.
 Agustín Perún Quintín.—Idem.
 José Rivas Erlac.—Idem.
 Manuel Royo Cortés.—Idem.
 Juan L. guna Joria.—Monegrillo.
 Pablo Lucientes Borraz.—Idem.
 Francisco Valencia Monterde.—Idem.
 Francisco Guin Muviola.—Nuez.
 Constaucio Gavín Amorós.—Osera.
 José María Martín.—Idem.
 Gregorio Aguilar Amorós.—Idem.
 Domingo Aguilar Guallar.—Pina.
 Mariano Benedit Escudero.—Idem.
 Valentín Burillo Contiente.—Idem.
 Gregorio Delruste Lagraba.—Idem.
 Victoriano Delruste Zurusta.—Idem.
 Fidel Escudero Amorós.—Idem.
 Victoriano Fando Solúas.—Idem.
 José Gonzalez Tena.—Idem.
 Andrés Gonzalez Joria.—Idem.
 Mariano Lasala Gracia.—Idem.
 Manuel Martínez Arroyo.—Idem.
 Salvador Masdeu Beitrán.—Idem.
 Mariano Meimejo Delcaso.—Idem.
 Juan Rozas Monzón.—Idem.
 Teodoro Sebastián Sáinz.—Idem.
 Felipe Tolo-a Anadón.—Idem.
 Mariano Tolosa Anadón.—Idem.
 Valentín Zumeta Escudero.—Idem.
 Ricardo Budría Arpal.—Quinto.
 Antonio Gonzalvo Apellari.—Idem.
 León Bordetas Gabasa.—Idem.
 Simeón Martín Abenia.—Idem.
 José Gonzalvo Amorós.—Idem.
 Mariano Forn Forn.—Idem.
 Cipriano Agustín Salvador.—Idem.
 Joaquín Joso Abenia.—Idem.
 Esteban Bayod Galan.—Idem.
 Francisco Abadía Val.—Rodén.
 Nicolás Tella Andrés.—Velilla de Ebro.
 Santiago Pardo Crespo.—Idem.
 Manuel Puyoles Contiente.—Idem.
 Nazario Amorós Guiral.—Villafranca de Ebro.
 Fermín Barceló Lasheras.—Idem.
 Felipe Falcón Castillo.—Idem.
 Manuel Galdorán Maestro.—Idem.
 Mariano Laborda Garriga.—Idem.
 Vicente Pérez Pisa.—Idem.
 José Postigo Laborda.—Idem.
 Salvador Usón Usón.—Idem.

Capacidades.

D. Juan Peiro Graus.—Vecino de Alborge.
 Miguel Catalán Salanova.—Idem.
 Luis López Amorós.—Idem.
 Abdou Campos German.—Idem.
 Mariano Laborda Jiménez.—Alforque.
 Martín Tesan Jiménez.—Idem.
 Cipriano Calvete Solana.—Bujaraloz.
 Enrique Gonzalez Gros.—Idem.
 Gregorio Rozas Mompeón.—Idem.
 Nicolás Piñal Sorrosal.—Idem.

D. Esteban Usón Villagrasa.—Vecino de Bujaraloz.
 Simeón Fustero Vallés.—Farlete.
 Pedro Lasheras Ezquerria.—Idem.
 Sebastian Fustero Fustero.—Idem.
 Juan Usón Oliver.—Fuentes de Ebro.
 Blas Palacín Sañudo.—Idem.
 Bernabé Benavente Navarro.—Idem.
 José Molinos Sorolla.—Idem.
 Virgilio Miguel Borraz.—Gelsa.
 Juan Salán Oliván.—La Almolda.
 Elías Peralta Grau.—Idem.
 Norberto Palacín Olano.—Idem.
 Pedro Samper Villagrasa.—Idem.
 Gregorio Labaila Carcellar.—Idem.
 Ignacio Samper Olano.—Idem.
 Francisco Ezquerria Alós.—Idem.
 Román Contiente Rivera.—La Zaida.
 Roman Contiente Rivera.—Idem.
 José García Alegría.—Idem.
 Pedro Guillén López.—Idem.
 Pedro Comege Laguna.—Monegrillo.
 Lorenzo Peralta Abadía.—Idem.
 José Torres Aguilar.—Idem.
 Mariano Perún Cortés.—Nuez.
 Manuel Lon Hospital.—Osera.
 Calixto Ballesta Amorós.—Idem.
 Tomas Ballester Amorós.—Idem.
 Félix Ballester Amorós.—Idem.
 Pablo Maynar Amorós.—Idem.
 Enrique Bayod Bosque.—Pina.
 Martín Bergasa Delcaso.—Idem.
 Juan Murillo Benedit.—Idem.
 Baltasar Blasco Faure.—Idem.
 Constaucio Jaraeta Belloc.—Idem.
 José Sin Cos.—Idem.
 Manuel Escudero Salas.—Quinto.
 Vicente Pérez Duarte.—Idem.
 Maximo Bes Artajona.—Villafranca de Ebro.
 Faustino Castellón Abuelo.—Idem.
 Isidro Maestro Begueria.—Idem.
 Manuel Postigo Laborda.—Idem.

*Juzgado de Sos**Cabezas de familia.*

D. Angel Mancho Sanz.—Vecino de Artieda.
 Liborio Soteras Lucarta.—Idem.
 Andrés Sierra Martínez.—Bagüés.
 Domingo Ponz Jiménez.—Idem.
 Pedro Cardesa Aguas.—Biel.
 Celedonio Arenaz Ena.—Idem.
 Paulino Albarado Peman.—Idem.
 Apolinar Aguirre Arceid.—Castiliscar.
 Gabino Peruno Tafalla.—Idem.
 José Beritens Labacabet.—Idem.
 Félix Casamayor Escuer.—Idem.
 Hipólito Fanlo Iñiguez.—Idem.
 Atilano Lapieza Sanchez.—Idem.
 Anselmo Pérez Oruj.—Idem.
 Pío Torralba Iñiguez.—Idem.
 Simón Abad Andreo.—Escó.
 Jorge Alastuey Momó.—Idem.
 Severo Abón Miguel.—Fuencalderas.
 Felipe Barbed Artigas.—Idem.
 José Luna Castán.—Idem.
 Florencio Biera Momó.—Isuerre.
 Basilio Lobera Labay.—Idem.
 Manuel Pérez Mayayo.—Idem.
 J. Antonio Cardesa Sanchez.—Lobera.
 Lucas Ventura Ariella.—Idem.
 Agustín Ventura Ariella.—Idem.
 Vicente Cardesa Biesa.—Idem.
 Simón Plano Begue.—Idem.
 Manuel Mayayo Castillo.—Idem.
 J. José Campos Mayayo.—Idem.
 Antonio Fuentes Trueba.—Longás.
 Gregorio Fuentes Trueba.—Idem.
 Cayo Mayayo Plano.—Idem.
 Bernardo Ara Novallas.—Lobés.
 Ramón Arngüés Asín.—Idem.
 León Aragüés Cuiral.—Idem.
 Innocencio Balana Barnecha.—Idem.
 Mariano Burguete Jiménez.—Idem.
 Juan Cortés Anej.—Idem.

D. José Galban Ibarra.—Vecino de Lorbés.

Manuel García Aragüés.—Idem.
 Felipe Garcés Laborda.—Idem.
 Valentín García Artigas, Idem.
 Dámaso Gardé Alegre.—Idem.
 Benito Alegre Aragüés.—Idem.
 José Gardé Alegre.—Idem.
 Pedro Lapetra Calvo.—Idem.
 Juan Lainez Bague.—Luesia.
 Miguel Marco Mayayo.—Malpica.
 Pablo Grasa Pérez.—Mianos.
 Rafael Pérez Casajús.—Idem.
 Antonio Castiello Marca.—Navardún.
 Antonio Arto Pelegrín.—Idem.
 Zoilo Biota Ventura.—Idem.
 Simeón Garros Arruga.—Idem.
 Julian Jiménez Pérez.—Pintano.
 Teodoro Soteras Villacampa.—Idem.
 Eugenio Sangorri Betran.—Idem.
 Evaristo Benede Martínez.—Idem.
 Sabino Castejón Morea.—Idem.
 Angel Martínez Made.—Ruesta.
 Carlos Escuer Ara.—Idem.
 Javier Oria Gil.—Idem.
 Laureano Garín Gil.—Idem.
 Felipe Ara Samper.—Sadava.
 Joaquín Arbuniés Aznarez.—Idem.
 Miguel Aragón Senao.—Idem.
 Domingo Bastardes Usón.—Idem.
 Ricardo Bandrés Aibar.—Idem.
 José Casamayor Canales.—Idem.
 Juan Cajal Pascual.—Idem.
 Mariano Cabero Aineto.—Idem.
 Rufino Casamayor Denguerri.—Idem.
 Enrique Gil Sangorri.—Idem.
 Francisco Gayarre Bañeo.—Idem.
 Mariano Hernández Bonu.—Idem.
 Donato Lobera Pascual.—Idem.
 Inocencio Laita Fauló.—Idem.
 Julian Lorbés Cuesta.—Idem.
 Antonio Mombiela Calvo.—Idem.
 José Martínez Visante.—Idem.
 Marco Campos Tomas.—Idem.
 Eduardo Navarro Laborda.—Idem.
 Ramón García Manuel.—Idem.
 Manuel Valenzuela Alba.—Idem.
 Martín Villanueva Pérez.—Idem.
 Manuel Iturralde Lucea.—Idem.
 Agustín Navarro Pérez.—Salvatierra.
 Eustaquio Anaya García.—Idem.
 Francisco García Faliñas.—Idem.
 Antonio García Araus.—Idem.
 Generoso Aznárez Pérez.—Idem.
 Amalio García Castejón.—Sos.
 Andrés Ramon Iso.—Idem.
 Braulio Garín Domínguez.—Idem.
 Bruno Berni Torrea.—Idem.
 Cristóbal Almarcegui Salvo.—Idem.
 Eustaquio Sale Labare.—Idem.
 Fernando Lapieza Ripalda.—Idem.
 Francisco Machio Pérez.—Idem.
 Francisco Gayarre Remón.—Idem.
 Francisco Palacios Fau.—Idem.
 Gregorio Bргуeta Ibañez.—Idem.
 Higinio Gaztelu Lizalde.—Idem.
 Jose Heras Andinos.—Idem.
 Jose Fernandez Cartaro.—Idem.
 Julio Lacosta Unzué.—Idem.
 Jacinto Guinda Iñiguez.—Idem.
 Manuel Miguez Pernante.—Idem.
 Nicolás Segarre Bueno.—Idem.
 Lino Sanjuan Portal.—Idem.
 Pedro Gayarre Remón.—Idem.
 Pedro Soteras Salvo.—Idem.
 Prudencio Gurtelu Lizalde.—Idem.
 Sebastian Pérez Lapieza.—Idem.
 Teodoro Machin Miguez.—Idem.
 Ventura Miguez Pernante.—Idem.
 Zacarias Zabala Bueno.—Idem.
 José Pérez de Larraga.—Tiermas.
 José Irigoyen Momó.—Idem.
 Pedro Mapeiso Bairain.—Idem.

D Simón Abadín Baleta.—Vecino de Uncastillo.

Casimiro Alcubierre Esteban.—Idem.
 Blas Arbuniés Amares.—Idem.
 Antonio Arbuniés Suñén.—Idem.
 Gaspar Arbuniés Kived.—Idem.
 Agustín Begué Sánchez.—Idem.
 Juan José Cavero Aineto.—Idem.
 Celetino Casanova Ricarte.—Idem.
 Florentino Casanova Ricarte.—Idem.
 Manuel Cortés Mariellán.—Idem.
 Anacleto Gamboa Pueyo.—Idem.
 Evaristo Jiménez Jiménez.—Idem.
 Eusebio López Domínguez.—Idem.
 Mariano Laperera Terrero.—Idem.
 José Mala Gallego.—Idem.
 Isidro Palacín Grej.—Idem.
 José Pérez Arbuniés.—Idem.
 Esteban Campaña Jiménez.—Undués de Lerda.
 Vicente García Polite.—Idem.
 Elías Machina Vallejo.—Idem.
 Angel Ayarra Salvo.—Undués Pintano.
 Joaquín Espada Pérez.—Urriés.
 Julian García Lacuey.—Idem.
 Crescencio Martínez Peiro.—Idem.
 José Solana Vergara.—Idem.
 Donato Abad Andreo.—Castiliscar.
 Benito Alegre Aragüés.—Luesia.
 Antonio Lobera Labay.—Isuerre.
 Pedro Arbuniés Suñén.—Uncastillo.

Capacidades.

D. Bernardino Garasa Pérez.—Vecino de Artieda.

Manuel Maucha Pérez.—Idem.
 Miguel Soteras Martínez.—Idem.
 Jacinto Maucha Pérez.—Idem.
 Lorenzo Solana Pérez.—Idem.
 José Echeverri Arradre.—Idem.
 Ramon Calvo Pardo.—Bagüés.
 Esteban Navarro Longas.—Biel.
 Juan José Cardesa Aguas.—Idem.
 Francisco Pemán Asín.—Idem.
 Joaquina Ferrer Pérez.—Idem.
 Alejandro Campos Biesa.—Idem.
 Miguel Lasheras Dieste.—Idem.
 Lorenzo Biesa Dueso.—Idem.
 Francisco Pemán Pérez.—Idem.
 Daniel Dieste Morlans.—Idem.
 Esteban Dieste Pueyo.—Idem.
 Faustino Lapieza Murillo.—Castiliscar.
 Felix Sánchez Murillo.—Idem.
 Segundo Abón Miguel.—Fuencalderas.
 Alejandro Bastans Navarro.—Idem.
 Pablo Izuel Navarro.—Idem.
 Manuel Luna Roldán.—Idem.
 Francisco Lacambra Castan.—Idem.
 Esteban Navarro Castan.—Idem.
 Gabriel Navarro Otal.—Idem.
 Mariano Posat Cires.—Idem.
 Andrés Borac Berges.—Idem.
 Blas Cardesa Longas.—Lobera.
 Juan José Gabarrus Sánchez.—Idem.
 Andrés Artigas Sangorri.—Idem.
 Blas Barrasa Meiero.—Idem.
 Nicolas Vives Longas.—Idem.
 Antonio López Miranda.—Idem.
 Sebastian Pernaute Artieda.—Idem.
 Antonio Plano Mayayo.—Idem.
 Bartolomé Artieda Cheverri.—Idem.
 Domingo Berges Pelegrín.—Idem.
 Pascual Mayayo Berges.—Longas.
 Mariano Solana Momo.—Idem.
 Pedro Comparred Galban.—Malpica.
 Mariano Orduna Mancho.—Mianos.
 Mariano Salvador García.—Idem.
 José Jaca Labarta.—Idem.
 Melchor Pérez Biros.—Idem.
 Mariano Campo Primitiva.—Idem.
 Miguel Alastuey Castiello.—Idem.
 Alejo Lucarta Urdaniz.—Idem.
 Inocencio Garros Arruga.—Navardún.
 Juan Francisco López Labay.—Idem.
 Jose Morea Remon.—Idem.
 Matías Jiménez Lagoma.—Pintano.

- D. Martín Jiménez Lagoma.—Vecino de Pintano.
 Felipe Aragües Cuiral.—Ruesta.
 Juan Casasus Soteras.—Idem.
 Paulino Arbués Alastuey.—Idem.
 Nazario Ara Júlvez.—Salvaterra.
 Crisanto Usome Garin.—Sigüés.
 Enrique Aparicio Badenas.—Sos.
 Juan Parri Campaña.—Idem.
 Federico Ladrero Remón.—Idem.
 Máximo Machín Campos.—Idem.
 Ricardo Lacosta Remón.—Idem.
 Pedro Juan Sanz Prechat.—Idem.
 Emiliano Ladrero Remon.—Idem.
 Francisco Ascaso Arbués.—Tiermas.
 José Hernandez Sánchez.—Idem.
 Justo Ortiz Ortiz.—Idem.
 León Martínez Navarro.—Idem.
 Pedro Jiménez López.—Idem.
 Ramón García Cabodevilla.—Idem.
 Sebastian Arbea Ortiz.—Undues de Lerda.
 Santos Arbués Ponte.—Idem.
 Teodoro Martínez Bueno.—Idem.
 Lucas Polite Lafuente.—Idem.

Juzgado de Tarazona

Cabezas de familia

- D. Simón Aranda Ortín.—Alcalá
 Julián Aísa López.—Idem.
 Vicente Lahuerta Tejero.—Idem.
 Cándido Redrado Tejero.—Idem.
 Roque Abadia Serrano.—Añón.
 Cecilio Gomara Giménez.—Idem.
 Emilio Ledesma Giménez.—Idem.
 Manuel Perez Navarro.—Idem.
 Saturnino Perez Lara.—Idem.
 Tiburcio Modrego.—El Buste.
 Roque Modrego Casaus.—Idem.
 Juan Gómez Gil.—Idem.
 Florencio Villalba.—Idem.
 Ricardo Domínguez.—Idem.
 Juan García Bulo.—Grisel.
 Sancho Bailo Tejero.—Idem.
 Mariano Lainez Giménez.—Litago.
 Roque Chueca Giménez.—Lituénigo.
 Matias Calabia Pellicer.—Idem.
 Angel Lafuente Gomez.—Idem.
 Mariano Baños Asensio.—Los Fayos.
 Roque Cacho Bonilla.—Idem.
 Eugenio Navarro Asensio.—Idem.
 Cirilo Pérez Galindo.—Idem.
 Aniceto Angós Lahera.—Malón.
 Gregorio Angós García.—Novallas.
 Florencio Benito Zueco.—Idem.
 Florencio Giménez Royo.—Idem.
 Miguel Moya Giménez.—Idem.
 Benito Motilva Jarauta.—Idem.
 Miguel Torres Cunchillos.—Idem.
 Pedro Villafranca Magaña.—Idem.
 Manuel Martínez Martínez.—San Martín.
 Tomás Aguerri Zueco.—Idem.
 Manuel Calvo Asensio.—Santa Cruz.
 Luis Miranda Ventura.—Idem.
 Victor Arribas Martínez.—Tarazona.
 Manuel Asensio Garcia.—Idem.
 Bienvenido Atienza Salvador.—Idem.
 Lazaro Justo Andrés.—Idem.
 Mariano Albericio Marco.—Idem.
 Fernando Aguarón Marcos.—Idem.
 Pablo Basurte Bueno.—Idem.
 Juan Barrios Bonilla.—Idem.
 Nicolas Basurte Peralta.—Idem.
 Pedro Biamonte Bonilla.—Idem.
 Ramón Candado Gilaverte.—Idem.
 Lucas Caballero Riuazo.—Idem.
 Romualdo Cuartero Giménez.—Idem.
 Faustino Corella Marco.—Idem.
 Damian Ciordia Lazaro.—Idem.
 Pascual Calvo Casaus.—Idem.
 Isidoro Enciso Garcia.—Idem.
 Francisco Escudera Ganto.—Idem.
 Lorenzo Ferrer Revilla.—Idem.
 Toribio Fraile.—Idem.
 Gregorio Gómez Bons.—Idem.

- D. Pascual González Lamana.—Vecino de Tarazona.
 José Hernández Martínez.—Idem.
 Ignacio Hernando Cruz.—Idem.
 Angel Labastida Domingo.—Idem.
 Lorenzo Lamana Enciso.—Idem.
 Mariano Lucosta Pardo.—Idem.
 José María Lóbez Vallejo.—Idem.
 Eugenio Lué Lasheras.—Idem.
 Luis Magdalena Sanz.—Idem.
 Santos Moreno Garcia.—Idem.
 Faustino Matute Toledo.—Idem.
 Antonio Mayor Domínguez.—Idem.
 Valentín Martínez Ciordia.—Idem.
 Nicolás Matute Bozal.—Idem.
 Dionisio Moreno Garcia.—Idem.
 Juan Mañer Latrre.—Idem.
 Ruperto Marianini.—Idem.
 Pedro Martínez Sanchez.—Idem.
 José Orcastegui Castillo.—Idem.
 Félix Pueyo Perez.—Idem.
 Serapio Pasamar Murillo.—Idem.
 Atilano Pérez Garcia.—Idem.
 Jacobo Pérez y Pérez.—Idem.
 Pedro Peña Magallon.—Idem.
 Bernabé Resano Motilva.—Idem.
 Julián Ruiz Fernández.—Idem.
 Dámaso Ruiz Fraguas.—Idem.
 Julio Rubio.—Idem.
 Olivo Silvestre Pérez.—Idem.
 Blas Sanchez Giménez.—Idem.
 Mateo Santacruz Marqués.—Idem.
 Lucas Silvestre Arnedo.—Idem.
 Emilio Sanz Bonel.—Idem.
 Anselmo Viloria.—Idem.
 Roman Zueco Dominguez.—Idem.
 Manuel Calvo Perez.—Torrellas.
 Marcial Garcia Bonilla.—Idem.
 Felipe Molina Garcia.—Idem.
 Pablo Gil Lahuerta.—Trasmoz.
 Benigno Lahuerta Pérez.—Idem.
 Romualdo Asensio Garcia.—Vera.
 Pedro Martínez Pérez.—Idem.
 Ambrosio Morales Navarro.—Vierlas.

Capacidades.

- D. Antonio Gomara Peralta.—Añón.
 Domingo Perez Ochoteco.—Idem.
 Bartolome Serrano Ibañez.—Idem.
 Fidel Aznar Marco.—Cunchillos.
 Zacarias Ramos Mesa.—Idem.
 Gregorio Sanz Mainar.—El Buste.
 Vicente Gil Domínguez.—Idem.
 Clemente Villalba Pardo.—Idem.
 Isidoro Villalba Garcia.—Idem.
 Cristobal Garcia Bailo.—Grisel.
 Bernabe Tejero Ortín.—Idem.
 Juan Giménez Lapuente.—Lituénigo.
 José Bayona Chueca.—Idem.
 Agustín Garcia Martínez.—Idem.
 Gregorio Angós Cunchillos.—Malón.
 Manuel Gómez Matute.—Idem.
 Luis Chueca Sola.—Idem.
 Modesto Martínez Angós.—Idem.
 Manuel Soler Carcavilla.—Idem.
 Ramón Sola Cuartero.—Idem.
 Francisco Zueco Angós.—Idem.
 Baltasar Cornago Ayensa.—Novallas.
 Ildefonso Royo Chueca.—Idem.
 Berngrín Vazquez Galicia.—Idem.
 Bernardo Zaboray Angós.—Novallas.
 Pío Lapuente Garcia.—San Martín.
 Mariano serrano Pellicer.—Idem.
 José Serrano Lapuente.—Idem.
 Pedro Calabia Jiménez.—Santa Cruz.
 Martín Garcia Magallon.—Idem.
 Julian Laine Garcia.—Idem.
 Nicolas Miranda Magallon.—Idem.
 Pedro Abad Campos.—Tarazona.
 Fermín Azuarez Aznar.—Idem.
 Desiderio Basurte Peralta.—Idem.
 Juan Cruz Bozal Mereno.—Idem.
 Manuel Cacho Arana.—Idem.
 Baltasar Calvo Taus.—Idem.

- D. Manuel Echénique Arguedas.—Vecino de Tarazona.
- Hermenegildo García Vallejo.—Idem.
- Román Cisneros Serrano.—Idem.
- Silvano Gil Pérez.—Idem.
- Carlos Hernandez Pérez.—Idem.
- Vicente Laseca Latorre.—Idem.
- Emiliano Latorre Lop.—Idem.
- Angel Mesa Nuño.—Idem.
- Juan Cruz Marqués López.—Idem.
- Juan Magallón.—Idem.
- Félix Marco.—Idem.
- Miguel Moncayo Martínez.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales, obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero; y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, en Zaragoza á 31 de Julio de 1904.—Marcelo Otal.—V.º B.º—El Presidente, Calleja.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Siendo necesario el conocimiento exacto de las diversas fundaciones de carácter benéfico que tienen entre sus fines, ó como fin exclusivo, la enseñanza, á los efectos del párrafo 5.º del artículo 15, del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, la Jun-

ta de mi presidencia, en sesión de 20 del actual, acordó exigir de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, certifiquen de los datos que á continuación se expresan y de cuantos legados, donaciones, censos y otros recursos destinados á la enseñanza oficial se hubieren distraído de su objeto con cualquier motivo; certificación que deberán remitir en el improrrogable plazo de diez días.

Datos que se reclaman.

- 1.º Nombre de los fundadores.
- 2.º Fecha de la fundación.
- 3.º Objeto de la misma.
- 4.º Bienes propios de la fundación.

Advierto á los señores Alcaldes que en lo sucesivo deberán comunicar los datos arriba enumerados de cuantas fundaciones docentes de carácter benéfico se oren en sus respectivas localidades, y que procederé con todo rigor contra los que retardaren el cumplimiento de lo ordenado en esta circular.

Zaragoza 24 de Agosto de 1904.—El Presidente, Ramón Panter.—El Secretario interino, Augusto Juan Remón.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador de 19 de Agosto de 1904, se han cancelado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 83 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, por hallarse en descubierto su propietario en más de cuatro trimestres consecutivos del pago del canon de superficie, y habiendo sido requerido para el pago, no haberlo verificado, el expediente que se expresa á continuación.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE RADICAN	MINERAL	PROPIETARIOS	DESCUBIERTO
					Ptas. Cts.
813	Carmen.....	Aranda.....	Cobre...	D. José Rufino de Olaso,	414
815	Beatriz.....	Idem.....	Idem...	El mismo.....	345
861	Victoria.....	Idem.....	Idem...	El mismo.....	862'50

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado y pueda hacer uso del derecho que le concede la Real orden de 12 de Octubre de 1903, y artículos 85 y 87 del Reglamento de 17 de Abril del mismo año, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal, según dispone el art. 121 del Reglamento citado. Zaragoza 20 de Agosto de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Por término de quince días, contados desde el de la fecha, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, durante cuyo tiempo podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Maluenda 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde Manuel Pérez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, estará expuesto al público, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1905, á los efectos legales.

Ambel 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Lambas.

PARTE NO OFICIAL

Término de Urdán de Zaragoza.

La Junta de gobierno del término de Urdán, á propuesta del Sr. Depositario D. Francisco Sanz, ha nombrado auxiliar de la recaudación á D. Mariano Benedit Lagraba.

Lo que se hace público á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 12 de Agosto de 1904.—El Procurador Mayor, Justo Almerge.